

PIMESA
Estatutos Sociales



Estatutos Sociales de Promociones e Iniciativas Municipales de Elche S.A. (PIMESA), inscritos en el Registro Mercantil de Alicante al Tomo 3547, Folio 136, Hoja A-325, Inscripción 75, vigentes tras la modificación del artículo 1, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, como representante del Ayuntamiento de Elche, actuando como socio único de PIMESA, en funciones de Junta General Extraordinaria en sesión celebrada el 30 de julio de 2018, para la adaptación de dicho artículo a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Elche, a 30 de octubre de 2018
La Gerencia de PIMESA, Antonio Martínez Gómez

Estatutos de la Sociedad Anónima "Promociones e Iniciativas Municipales de Elche S.A." (PIMESA)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN

1. Con el nombre de "Promociones e Iniciativas Municipales de Elche S.A. (PIMESA) se constituye una sociedad anónima unipersonal pública, cuyo único socio es el Ayuntamiento de Elche, al que pertenece íntegramente el capital social, que se regirá por los presentes Estatutos y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Su régimen legal, en aplicación de lo establecido en el artículo 85 ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le son de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación del sector público. Además, se le aplicarán las disposiciones legales estatales y autonómicas que le sean en cada momento de aplicación.

2. PIMESA tiene, a efectos de lo dispuesto la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado respecto del Ayuntamiento de Elche, que podrá encargar a PIMESA la realización de trabajos, servicios y cualesquiera actuaciones relacionadas con su objeto social.

PIMESA en las actuaciones que el Ayuntamiento de Elche le encargue se regirá por la instrucciones fijadas unilateralmente por aquel, teniendo en todo caso naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, tienen carácter interno, dependiente y subordinado, siendo estas actuaciones de ejecución obligatoria para la Sociedad, de modo que la comunicación efectuada por el Ayuntamiento de Elche encargando una actuación a PIMESA supondrá la orden para iniciarla.

La compensación se determinará aplicando a las actividades objeto del encargo realizadas por PIMESA las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Elche, atendiendo a lo establecido en la legislación de contratación pública.

Como consecuencia de su condición de medio propio personificado PIMESA no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Elche, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2º. OBJETO

El objeto se concretará en la realización de los siguientes fines:

- A) Estudios urbanísticos, incluyendo en ellos la redacción de planes de ordenación y proyectos de urbanización y la iniciativa para su tramitación y aprobación.
- B) Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la promoción de la preparación del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura urbana, y dotación de servicios para la ejecución de los planes de ordenación.

- C) Promover la construcción de edificios, naves industriales, locales y viviendas, incluyendo garajes y aparcamientos, así como el acondicionamiento de espacios y la rehabilitación urbana.
- D) La explotación del servicio público de la Estación de Autobuses de la ciudad de Elche.
- E) La prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública, su arrastre, depósito y custodia, de conformidad con las Ordenanzas Municipales pertinentes.
- F) La explotación y administración directa o indirecta del estacionamiento de cualquier clase de vehículos.
- G) Adquisición, gestión, explotación, arrendamiento y enajenación de inmuebles y de toda clase de bienes, obras y servicios.
- H) El fomento económico de la ciudad de Elche dirigido a favorecer la captación de inversores y la implantación de proyectos empresariales en las actuaciones promovidas por la sociedad.
- I) Ejecución de las actuaciones que en materias referentes a sus competencias el Ayuntamiento de Elche y las demás Administraciones Públicas le encomienden e incluso las que conviniere con la iniciativa privada.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN

La duración de esta Sociedad será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO

El domicilio social radicará en Elche, en la calle Diagonal del Palau, nº 7.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

ARTÍCULO 5º. CAPITAL SOCIAL

El Capital Social se fija en la cantidad de 26.401.790,10 euros.

ARTÍCULO 6º. ACCIONES

Dicho Capital Social de 26.401.790,10 euros, está representado por 285 acciones nominativas de 92.637,86 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 285, ambos inclusive.

ARTÍCULO 7º.

De conformidad con el artículo 89.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Elche es el propietario exclusivo del capital de la empresa y no podrá transferirlo a otras finalidades salvo en los supuestos regulados en los artículos 95 y siguientes del citado Reglamento.

CAPITULO III

RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8º. ÓRGANOS SOCIALES

El Gobierno y Administración de la Sociedad estará encomendado a la Junta General de Accionistas, al Consejo de Administración y a la Gerencia.

ARTÍCULO 9º. JUNTA GENERAL

El Excmo. Ayuntamiento de Elche, en Pleno, constituirá la Junta General de la empresa.

ARTÍCULO 10º.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas a petición del Consejo de Administración, de acuerdo con las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 11º.

La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios.

ARTICULO 12º.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13º.

El Consejo de Administración podrá solicitar la convocatoria de Junta General que lo estime conveniente a los intereses sociales.

ARTÍCULO 14º. QUORUM

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera o, en su caso, en segunda convocatoria, de conformidad con lo que se dispone legalmente para la celebración de sesiones por el Ayuntamiento Pleno.

ARTÍCULO 15º.

Para que el Ayuntamiento, constituido en Junta General, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones o cualquier modificación de los Estatutos sociales, se precisará el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 16º. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL

La Corporación, en funciones de Junta General de la empresa, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar el Consejo de Administración.
2. Fijar la remuneración de los Consejeros.

3. Modificar los Estatutos Sociales.
4. Aumentar o disminuir el Capital Social.
5. Emitir obligaciones.
6. Aprobar el Inventario y Balance Anual.
7. Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

ARTÍCULO 17º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Administración de la Sociedad se encomienda al Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de seis miembros y un máximo de nueve miembros.

El/La Alcalde/sa de la Corporación ostentará la Presidencia del Consejo. Los restantes miembros del Consejo serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años. Los que ostenten la condición de Concejales del Ayuntamiento de Elche cesarán en el momento en que pierdan dicha condición.

Asimismo, a propuesta de la Junta General, se constituirá un Consejo Asesor, con funciones de emisión de informes y dictámenes de carácter no vinculante y en el que tendrán representación grupos políticos, empresarios, sindicatos, organizaciones de consumidores, de protección del medio ambiente y otros agentes sociales.

ARTÍCULO 18º.

Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala la Ley de Bases del Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, así como las establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 19º.

Sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda conferir en él la Junta General, el Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes para dirigir la marcha de la Sociedad, ejerciendo así tanto actos de administración como de riguroso dominio, con la limitación de aquellas facultades que por la Ley y por los presentes Estatutos sean de exclusiva competencia de las Juntas Generales. Por vía de enumeración y sin carácter limitativo, le corresponden:

1. Ordenar y vigilar la dirección, administración y acción de todos los elementos que trabajan al servicio de la Sociedad.
2. Nombrar y separar a los empleados y obreros de la misma.
3. Dar las instrucciones necesarias para la administración social.
4. Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él para el ejercicio de las acciones y excepciones, y el cumplimiento de sus obligaciones ante toda clase de autoridades, Juzgados y Tribunales, Organismos oficiales y particulares.
5. Retirar e ingresar fondos de cuentas corrientes por medio de talones, cheques y órdenes de transferencia y toda clase de operaciones bancarias.

6. Determinar la colocación de los fondos disponibles para cubrir cuantas cantidades correspondan a la Sociedad y pagar las que procedan.
7. Otorgar y firmar con las cláusulas, pactos y condiciones que estime conveniente y con los requisitos y solemnidades pertinentes, toda clase de documentos privados y públicos que crea necesario, en uso de sus facultades.
8. Gestionar con toda clase de Bancos y Entidades, incluso con el de España, la apertura de cuentas corrientes y de crédito con garantía personal o de fondos públicos, firmando con tal motivo las instancias, pólizas, cheques, talones de cuentas corrientes y cuantos documentos sean necesarios al efecto.
9. Expedir y recibir la correspondencia telegráfica y postal tanto ordinaria como certificada y la que contenga valores declarados; recibir e imponer giros postales; librar, aceptar, endosar, avalar, y negociar letras de cambio, cheques y demás documentos de giro y otorgar y solicitar los créditos que sean necesarios para el desarrollo del tráfico de la Sociedad.
10. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales.

ARTÍCULO 20º.

El Consejo de Administración podrá designar a uno de sus miembros para que ejerza el cargo de Consejero-Delegado, con las facultades que le confiera el mismo y con la duración que se determine.

ARTÍCULO 21º.

Todos los Consejeros, sean o no miembros de la Corporación, tienen derecho a emitir voto.

ARTÍCULO 22º.

El Consejo designará entre sus miembros a dos Vicepresidentes, como máximo, que se denominarán Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente, en aquellos casos en que no sea posible la asistencia de éste por cualquier circunstancia. También el Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes todas o parte de sus atribuciones, con carácter temporal o permanente.

El Consejo podrá designar un Secretario, cargo para el que no se precisa la condición de Consejero. Cuando no asistiera a una reunión el Secretario, asumirá su función la persona que decida el propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23º.

El Consejo de Administración se reunirá tantas veces al año como establezca la Legislación en vigor, con una periodicidad mínima mensual, y siempre que sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración o quien desempeñe sus funciones, con dos días de anticipación como mínimo, por escrito, con acuse de recibo y haciendo constar en la convocatoria el orden del día de la reunión. También será convocado el Consejo en caso de solicitarlo por escrito la tercera parte como mínimo del número de sus componentes. La solicitud a estos efectos deberá incluir necesariamente los puntos a tratar en la reunión y la justificación de la necesidad de la misma. El Presidente, convocará reunión del Consejo dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del recibo de la solicitud, y autorizará la inclusión en el orden del día de los puntos interesados, junto con aquellos otros que él mismo estime oportuno introducir.

Los Consejeros que no asistan personalmente a una reunión del Consejo, podrán delegar la representación y el voto en otro Consejero que concurra a la misma, por medio de carta dirigida al Presidente.

ARTÍCULO 24º.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes y se acredite que todos ellos han sido debidamente convocados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate, y podrá convocar a las reuniones del Consejo con fines de asesoramiento, a toda clase de personas, sean funcionarios públicos, de la propia Sociedad o ajenos a ella, las cuales podrán asistir a las reuniones y expresar su opinión, con voz pero sin voto.

Se levantarán las correspondientes actas de los acuerdos del Consejo de Administración que, firmadas por el Presidente y el Secretario, serán transcritas en el correspondiente Libro.

ARTÍCULO 25º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Servicios, para la dirección y administración de la empresa será designado un Gerente, además de la Junta General y Consejo de Administración. El nombramiento de Gerente deberá recaer en persona capacitada, y será efectuado por el Consejo de Administración previa las oportunas pruebas de selección.

ARTÍCULO 26º.

Serán funciones del Gerente, sin perjuicio de las facultades que le delegue el Consejo de Administración:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
2. Dirigir e inspeccionar las actividades.
3. Representar administrativamente a la Sociedad.
4. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.
5. Las demás que el Consejo le confiera.

ARTÍCULO 27º. RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros no percibirán retribuciones, sin perjuicio de posibles dietas de asistencia, a excepción, en su caso, del Consejero-Delegado.

CAPITULO IV

EJERCICIO, BALANCES Y RESULTADOS

ARTICULO 28°.

El ejercicio social comenzará el día primero de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de la constitución de la Sociedad.

ARTICULO 29°.

El Consejo de Administración estará obligado a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el inventario y el balance de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa, que serán sometidos a la aprobación de la Junta General.

ARTICULO 30°. RESULTADOS

Los beneficios obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán y aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en su caso las disposiciones legales vigentes al respecto.

CAPITULO V

RESOLUCIÓN

ARTICULO 31º.

La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:

1. Por resultar este sistema de prestación del servicio más desventajoso para los usuarios que el régimen de libre iniciativa privada, de gestión indirecta o cualquier otro de los previstos en la Legislación vigente.
2. Por imposibilidad material de prestar el servicio.
3. Por voluntad de la Junta General.
4. Y cualquiera otra causa de las señaladas en la vigente Ley de Sociedades Anónimas, así como por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de Miembros de la Corporación.

ARTICULO 32º.

En los supuestos de disolución de la empresa, la Administración municipal se hará cargo de la prestación del servicio, en tanto se determine otra forma de prestación del mismo.

CAPITULO VI

LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33º. ÓRGANO DE LIQUIDACIÓN

En caso de la disolución y liquidación de la Sociedad, el Consejo de Administración que funcione en aquel momento, se constituirá en Comisión Liquidadora y si el número resultase par, se excluirá el más joven de los que formen parte del mismo.

ARTÍCULO 34º. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES

El nombramiento de liquidadores dará fin a los poderes del Consejo de Administración y al Director Gerente, quienes deberán rendir la oportuna cuenta de su gestión a la Junta General, haciendo entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos que hagan referencia a la administración social.

ARTÍCULO 35º. INSCRIPCIONES DE LA LIQUIDACIÓN

Efectuada la liquidación, los liquidadores serán los encargados de solicitar del Registro Mercantil las debidas cancelaciones y de depositar en poder del Sr. Registrador Mercantil, los libros de comercio, legajos de documentos de giro, correspondencia, etc., de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.